

SECRETARIA

Artículo 23 del Tratado

INFORME DEL GOBIERNO DEL PERU

1. Al presente documento se adjunta el texto del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Lima el 16 de julio de 1975, remitido al Organismo por la Embajada del Perú en México, con nota 5-19-ñ/06, de 25 de agosto de 1975.

2. El instrumento aludido se trasmite a los Estados Miembros en base al Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y a la Resolución 33 (II) adoptada por la Conferencia General el 9 de septiembre de 1971, en virtud de que el Convenio Básico servira de apoyo a la negociación de la cooperación técnica en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear que los Gobiernos Contratantes están negociando actualmente.

S/Inf. 101  
Anexo

CONVENIO BASICO

DE

COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y  
el Gobierno de la República del Perú,

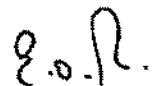
Animados por el deseo de fortalecer los tradicio-  
nales lazos de amistad existentes entre ambos Estados, por medio  
del fomento de la investigación científica y del desarrollo social  
y económico;

Reconociendo las ventajas para ambos Estados de  
una estrecha colaboración científica y del intercambio de conoci-  
mientos técnicos prácticos como factores que contribuyan al desa-  
rrollo de los recursos humanos y materiales;

HAN CONVENIDO:

ARTICULO I

Las Partes fomentarán la cooperación técnica y  
científica entre ambos Estados, y para ello establecerán un pro-  
grama con fines y proyectos específicos en Areas de mútuo interés.  
Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condi-  
ciones, financiamiento y procedimientos de ejecución de cada uno  
de los proyectos específicos serán fijados mediante acuerdos espe-  
ciales realizados con sujeción a las disposiciones vigentes sobre  
cooperación técnica internacional, en cada uno de los países.



ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, la cooperación que desarrollarán los dos países tendrá principalmente las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación, desarrollo y capacitación;
- b) Creación de instituciones de investigación, y/o centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c) Organización de seminarios y conferencias e intercambio de información y documentación; y
- d) Otras modalidades de cooperación que las Partes acordaren.

ARTICULO III

Las Partes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las formas de cooperación señaladas en el Artículo II del presente Convenio:

- a) Concesión de becas de estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Intercambio de Jóvenes Técnicos mexicanos y peruanos;
- c) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta, asesoramiento y enseñanza, dentro de proyectos o programas específicos.

*W. L.*

*E. O. R.*

d) Envío o intercambio de equipo y material necesario para la ejecución de programas o proyectos de cooperación y

e) Cualquier otra forma de cooperación acordada por las Partes.

#### ARTICULO IV

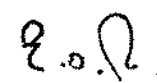
Las Partes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación definidas en el Artículo II y de los acuerdos especiales que se suscriben.

#### ARTICULO V

Los costos de transporte internacional que implique el envío de personal a que se refiere el inciso c) del Artículo III del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la Otra, se sufragarán por la Parte que lo envía. Los costos de hospedaje, alimentación, transporte local y gastos necesarios para la ejecución del programa se sufragarán de conformidad con los términos que se adopten en los acuerdos de aplicación que se suscriban

#### ARTICULO VI

1.- Se establecerá una Comisión Mexicano-Peruana de Cooperación Técnica, que se reunirá cada año alternativamente en México y Perú. Esta Comisión se integrará con igual número de miembros mexicanos y peruanos, los cuales serán designados por sus



respectivos Gobiernos en ocasión de cada una de las reuniones.

2.- La Comisión preparará el programa anual de actividades, lo revisará periódicamente en su conjunto, lo evaluará y formulará recomendaciones a los dos Gobiernos. Asimismo, podrá sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de proyectos y temas específicos.

#### ARTICULO VII

1.- El intercambio de información técnica o científica se realizará directamente entre los organismos designados por las Partes especialmente entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2.- La difusión de la información antes mencionada, estará sujeta a las condiciones que convengan las Partes o los organismos por ella designados, antes o durante el intercambio.

3.- Las Partes se comprometen a difundir la información técnica o científica en los términos acordados en el párrafo 2 de este Artículo.

4.- Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta por las Partes, incluirán normas sobre propiedad y uso de los conocimientos generados en los mismos.

#### ARTICULO VIII

Cada Parte facilitará la entrada y salida de los expertos, el equipo y materiales procedentes del otro país, previa



mente seleccionados con aquiescencia de ambas Partes y que vayan a ser empleados en cualquier actividad conjunta. Estas facilidades serán detalladas en cada caso en los acuerdos especiales que se suscriban en virtud de este Convenio y otorgados dentro de las disposiciones vigentes de la legislación nacional del país que los recibe y se determinarán por Canje de Notas entre las respectivas Cancillerías.

#### ARTICULO IX

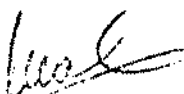
El personal enviado conforme al presente Convenio se someterá a las disposiciones aplicables de la legislación nacional del país receptor, y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las dos Partes.

#### ARTICULO X

De acuerdo con la legislación interna de cada país corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica, coordinar los programas previstos en los Artículos I y VI y realizar toda la tramitación necesaria. La ejecución de estos programas quedará a cargo de los organismos designados por cada Gobierno.

#### ARTICULO XI

1.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen recíprocamente haber cumplido con



las formalidades que la legislación de cada país establece.

2.- El presente Convenio regirá indefinidamente y podrá ser denunciado en cualquier momento por una u otra de las Partes en cuyo caso sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de recibo de la denuncia.

3.- El término señalado en el párrafo anterior, no afectará el desarrollo de los programas en ejecución, concertados en los acuerdos que se hayan suscrito de conformidad con el Artículo I, los que continuarán ejecutándose hasta su término normal.

Hecho en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU

*E. O. Rabasa*

EMILIO O. RABASA  
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

*M. A. F. Valle*

GENERAL DE BRIGADA EP  
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES